



Ubicación 33167
Condenado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO
C.C # 1013631026

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 816 del 6 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

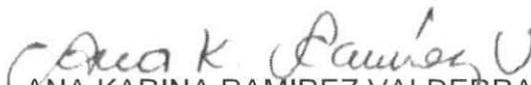
Ubicación 33167
Condenado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO
C.C # 1013631026

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-015-2015-80025-00 / Interno 33167 / Auto Interlocutorio No. 816
Condenado: JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO
Cédula: 1013631026
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: CPMS LA MODELO BTA.

LEY 906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, al sentenciado **JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 15 Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 26 de agosto de 2019, a la pena principal de **100 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO, se encuentra privado de la libertad desde el 6 de mayo de 2019, para un descuento físico de **49 meses y 1 día**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **16.5 días**, mediante auto del 11 de septiembre de 2020
- b). **59.5 días** mediante auto del 23 de febrero de 2021
- c). **57.5 días** mediante auto del 25 de octubre de 2021
- d). **82 días** mediante auto del 25 de julio de 2022
- e). **142 días** mediante auto del 09 de marzo de 2023

Para un descuento total de **60 meses y 28.5 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la concesión de la libertad condicional al sentenciado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO?



Radicación: Único 11001-60-00-015-2015-80025-00 / Interno 33167 / Auto Interlocutorio No. 816
Condenado: JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO
Cédula: 1013631026
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: CPMS LA MODELO BTA.

LEY 906/2004

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2015-80025-00 / Interno 33167 / Auto Interlocutorio No. 816
 Condenado: JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO
 Cédula: 1013631026 LEY 906/2004
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: CPMS LA MODELO BTA.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO.

No obstante lo anterior, requiérase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. - La Modelo, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITASE al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado JEISSON ESTIVENNS CHAVEZ FERRUCHO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27/06/2023

CARLOS ARTURO PERALTA MORA
Bogotá, D.C.
JUEZ

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre: JEISSON CHAVEZ

C.C. 1013631026

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

VGTR

RE: (NI-33167-14) NOTIFICACION AI 816 DEL 06-06-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 02/07/2023 11:03

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 15:06

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>

Asunto: (NI-33167-14) NOTIFICACION AI 816 DEL 06-06-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 816 del seis (6) de junio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JEISSON ESTIVENNS - CHAVEZ FERRUCHO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-33167-J14-ARCHIVO GESTION- MCRR-RV: MUY URGENTE // RECURSO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 2:16 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

33167-J14.pdf;

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 12:20 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MUY URGENTE // RECURSO

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 10:36 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd:

----- Forwarded message -----

De: **mayory diaz** <mayorydiaz17@gmail.com>

Date: vie., 16 de junio de 2023 10:21 a. m.

Subject: Re:

To: Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

El mié., 14 de junio de 2023 12:48 p. m., Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> escribió:

Señores: juzgado 14 de ejecución de
Penas y medidas de seguridad
De Bogotá

Ref: derecho de petición art 23 ,29 C.N

Asunto: solicitud de reposición con
Subsidio de apelación al
Interlocutorio de fecha 6/06/23

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho actuando en nombre propio para instaurar solicitud de reposición con subsidio de apelación al interlocutorio de fecha 6 de junio del 2023 en el cual su señoría me niega la solicitud de libertad condicional de acuerdo a los siguientes hechos:

Fui condenado a la pena principal de 100 meses de prisión por el delito de homicidio agravado número interno 33 167

Por los hechos materiales me encuentro privado de la Libertad desde el día 6 de mayo del 2019 llevando un tiempo físico de 49 meses 8 días y una redención reconocida de 11 meses 27 días para un total de 61 meses cinco días superando así mis tres quintas partes de igual manera su señoría he obtenido una conducta ejemplar todo el tiempo de mi detención he venido realizando mi proceso de resocialización acorde a la ley así mismo su señoría en su despacho reposa toda la documentación que acredita mi arraigo social y familiar de igual manera no cuento con requerimiento alguno

En cuanto al artículo 471 de la ley 906 del 2004 donde es el establecimiento penitenciario él directamente responsable del envío de toda la documentación que acredita mi proceso de resocialización y quienes envían la resolución favorable del consejo de disciplina certificados de conducta copia de la cartilla bibliográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal faltando a su función negligentemente y omitiendo las solicitudes hechas por mí del envío de toda la documentación para el estudio de mi libertad condicional de igual manera la solicitud hecha por ustedes en fecha 6 de junio del 23 por ello acudió su señoría se me estudie nuevamente la posibilidad de acceder a mi libertad condicional toda vez que cumplo con todo lo establecido por la ley anexo solicitudes hechas por mí solicitando el envío y actualización de mi hoja de vida y cartilla biográfica de la cual nuevamente ha hecho caso omiso el establecimiento penitenciario perjudicando mi derecho a la libertad personal la igualdad y derecho de petición agradezco su atención prestada y favorable respuesta

Cordialmente: jeisson Stevens Chávez
Ferrucho
Cc1013631026
Td 384574
Patio 2b

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MUY URGENTE // RECURSO

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 16/06/2023 12:20 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 10:36 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd:

----- Forwarded message -----

De: **mayory diaz** <mayorydiaz17@gmail.com>

Date: vie., 16 de junio de 2023 10:21 a. m.

Subject: Re:

To: Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>

El mié., 14 de junio de 2023 12:48 p. m., Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> escribió:

Señores: juzgado 14 de ejecución de
Penas y medidas de seguridad
De Bogotá

Ref: derecho de petición art 23 ,29 C.N

Asunto: solicitud de reposición con
Subsidio de apelación al
Interlocutorio de fecha 6/06/23

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho actuando en nombre propio para instaurar solicitud de reposición con subsidio de apelación al interlocutorio de fecha 6 de junio del 2023 en el cual su señoría me niega la solicitud de libertad condicional de acuerdo a los siguientes hechos:

Fui condenado a la pena principal de 100 meses de prisión por el delito de homicidio agravado número interno 33 167

Por los hechos materiales me encuentro privado de la Libertad desde el día 6 de mayo del 2019 llevando un tiempo físico de 49 meses 8 días y una redención reconocida de 11 meses 27 días para un total de 61 meses cinco días superando así mis tres quintas partes de igual manera su señoría he obtenido una conducta ejemplar todo el tiempo de mi detención he venido realizando mi proceso de resocialización acorde a la ley así mismo su señoría en su despacho reposa toda la documentación que acredita mi arraigo social y familiar de igual manera no cuento con requerimiento alguno

En cuanto al artículo 471 de la ley 906 del 2004 donde es el establecimiento penitenciario él directamente responsable del envío de toda la documentación que acredita mi proceso de resocialización y quienes envían la resolución favorable del consejo de disciplina certificados de conducta copia de la cartilla bibliográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal faltando a su función negligentemente y omitiendo las solicitudes hechas por mí del envío de toda la documentación para el estudio de mi libertad condicional de igual manera la solicitud hecha por ustedes en fecha 6 de junio del 23 por ello acudió su señoría se me estudie nuevamente la posibilidad de acceder a mi libertad condicional toda vez que cumplo con todo lo establecido por la ley anexo solicitudes hechas por mí solicitando el envío y actualización de mi hoja de vida y cartilla biográfica de la cual nuevamente ha hecho caso omiso el establecimiento penitenciario perjudicando mi derecho a la libertad personal la igualdad y derecho de petición agradezco su atención prestada y favorable respuesta

Cordialmente: jeisson Stevens Chávez

Ferrucho
Cc1013631026
Td 384574
Patio 2b

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.